

INFORME: Informo señora Juez que la parte demandante allegó constancia de envío de citación para efectos de notificación personal a la demandada, sin constancia de entrega efectiva, situación que corrobora la abogada LEIDY JOHANA CARDOZO en memorial del 27 de enero de 2023.

La citación fue remitida en dos oportunidades, no obstante en ambas se generó << devolución al remitente >> como consta a continuación.

1

No obstante lo anterior, sin lograr la entrega efectiva de la citación para efectos de notificación personal a la demandada como establece el artículo 291 del CGP, la apoderada procede a remitir notificación por aviso del artículo 292 del CGP la cual si bien fue entregada efectivamente no podrá ser tenida en cuenta en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación.

Cabe anotar además que la apoderada cuenta con dirección de correo electrónico de la demandada, no obstante ha elegido notificarla de conformidad con las normas del CGP.

Sírvase proveer.

ANGELA MARIA MONTOYA P.
OFICIAL MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	423
RADICADO	050013110 004 2021 00620 00
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	ROBINSÓN LEAL GASCA
DEMANDADO	JENNIFER LONDOÑO MISAS.
MENOR DE EDAD	S.L.L. NUIP. 1023535985
DECISIÓN	NO ACPTA NOTIFICACIONES

De conformidad con el informe que antecede el despacho hará las siguientes consideraciones:

El artículo 291 del CGP dispone:

<< (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir **constancia sobre la entrega** de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso...>>

Así las cosas, atendiendo a que las dos citaciones para efectos de notificación personal enviadas por la demandante fueron devueltas por las empresas de servicio postal y que es claro que la demandada JENNIFER LONDOÑO MISAS no recibió tal citación en su dirección física no podrá darse paso aun a la notificación por aviso del artículo 292 del CGP, pues para que esta se lleve a cabo es necesario cumplir con lo dispuesto en el artículo que antecede.

Se recuerda además a la parte demandante que mediante auto del 13 de junio de 2022 se autorizó la notificación personal de la demandada a su correo electrónico así:

<<SEGUNDO: AUTORIZAR la notificación a la parte demanda en la dirección física indicada en la demanda o en el correo electrónico: londonosalome591@gmail.com advirtiendo que deben observarse todos los requisitos legales vigentes para el momento en el que se realice la notificación y conforme a lo expresado en la parte motiva>>

En virtud de lo anterior podrá elegir si realizará la notificación de conformidad con la ley 2213 de 2022 o de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP ciñéndose a lo dispuesto por las citadas normas.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la citación para efectos de notificación personal realizada a la demandada JENNIFER LONDOÑO MISAS remitida por la demandante, por cuanto la misma no se ajusta a derecho.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso realizada a la demandada JENNIFER LONDOÑO MISAS remitida por la demandante, por cuanto la misma no se ajusta a derecho.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación a la demandada conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

3

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP